

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por MONICA CABALLERO PEÑA quien actúa en representación de su hija menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO contra COOMEVA E.P.S. S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de ésta última.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que la agenciada actualmente tiene 16 años y sufre de una enfermedad del corazón “COARTACION DE LA AORTA // POST ANGIOPLASTIA STEN 2012 CON GRADIENTE OBSTRUCTIVO SIGNIFICATIVO, INSUFICIENCIA DE LA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

VALVULA AORTICA // VALCULA AORTICA BIVALVA, OTRO TIPO DE HIPERTENSION SECUNDARIA // A GRADIENTE OBSTRUCTIVO A NIVEL DEL STENT.

Que por prescripción médica, requiere ser operada de Urgencia del corazón y la entidad accionada a la fecha no ha ordenado la cirugía que los médicos tratantes ordenaron de manera inmediata, arguyendo que la no practica de la misma está afectando su salud, día a día.

Que la entidad accionada a la fecha le ha negado dar la autorización para cirugía de corazón que requiere, pese a ser ordenada por el médico tratante.

Que todos los documentos que se allegaron con el escrito de tutela, acreditan la cirugía que se requiere de manera urgente, ya que el pasar del tiempo genera un progresivo desmejoramiento de su vida, exponiéndola diariamente a su fallecimiento.

Que es importante que la entidad accionada asuma las necesidades que se ponen de presente, dado que la agenciada se encuentra en un estado muy delicado, y no cuentan con los medios suficientes para obtener una atención medica de manera independiente.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

Por último, solicita que se tutelen los derechos fundamentales de la agenciada, y se le ORDENE a la entidad accionada que, de manera INMEDIATA, AUTORICE los procedimientos médicos pendientes como lo son la cita prioritaria de “INTERCONSULTA CON CIRUGIA CARDIOVASCULAR, control con CARDIOLOGIA PEDIATRICA y la operación del corazón”.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 12/10/2021 se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra COOMEVA E.P.S. S.A, se decretó de oficio una medida provisional y se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y al Sr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, agente especial de COOMEVA E.P.S. a quienes se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

De igual forma, se requirió a la representante de la menor, que dentro del término concedido alleguen copia de las ordenes médicas de INTERCONSULTA CON CIRUGIA CARDIOVASCULAR, la orden de control con CARDIOLOGIA PEDIATRICA, así como la orden de la CIRUGIA DE CORAZON, documentos que se consideraron como necesarios para entrar al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que invoca en su escrito tutelar.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que de acuerdo con la normatividad vigente, es función de la EPS, y no de la entidad la prestación de los servicios de salud, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a la entidad, situación que fundamenta a su parecer, una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

Que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación oportuna del servicio de salud de sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que alude que en ningún caso puede dejar de garantizar la atención a sus afiliados, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

su salud con fundamento en la prescripción de servicios y tecnologías no cubiertas con el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

Que respecto a la facultad de recobro por los servicios no incluidos en el Plan Básico de Salud (PBS), se debe considerar una solicitud antijurídica, puesto que la nueva normatividad aplicable en salud, fijó los presupuestos máximos para que las EPS o las EOC garanticen la atención integral de sus afiliados, girando los recursos de salud antes de la prestación de los servicios, de la misma forma cómo funciona la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y de concederse el recobro se estaría generando un doble desembolso a las EPS.

Por último, solicitan que se NIEGUE el amparo solicitado por el accionante en lo que tiene que ver con la entidad, señalando que en los hechos descritos resulta innegable que la entidad no desplegó ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del accionante, y en consecuencia se DESVINCULE a la entidad del trámite de la presente acción constitucional.

Por último, solicita que se NIEGUE la facultad de recobro, debido a que la entidad ya transfirió a la EPS los recursos de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

Seguidamente, solicita que en caso de acceder al amparo solicitado, se modulen las decisiones que se profieran en el sentido de no comprometer la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud con las cargas que se impongan en las entidades a las que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados, por cuanto existen servicios y tecnologías que escapan al ámbito de la salud, y no deben ser sufragadas con los recursos destinados a la prestación del mencionado servicio público.

COOMEVA EPS procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que conforme a los hechos expuestos, alude que la entidad procedió a reportar el caso ante el competente a fin de que se adelanten las actuaciones pertinentes ante el área respectiva para que se autorice los procedimientos médicos pendientes, como son la cita prioritaria de interconsulta con cirugía cardiovascular, control con cardiología pediátrica y operación del corazón requeridos por la accionante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

Que la falta de competencia del interventor de la entidad para materializar los temas relacionados con la prestación de los servicios de salud, derivando la falta de competencia de este.

Que no han vulnerado derecho alguno de la accionante y se tenga en consideración que el Dr. Felipe Negret Mosquera, se posesionó el 28/09/2021, como interventor de la entidad, por lo que no es competente para autorizar u ordenar la materialización de los servicios médicos.

Que respecto a los servicios solicitados, indican que de acuerdo al concepto técnico del 19/05/2021, presentado en sesión del 20/05/2021, por la delegada para las medidas especiales al comité de medidas especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, desde el año 2012, la entidad presenta deficiencias en el componente financiero, lo cual ha llevado a que el trámite administrativo para la prestación del servicio de salud sea deficiente.

Por último, solicitan REVOCAR el fallo de tutela del 12/10/2021 a favor de la accionante, toda vez que el Dr. Felipe Negret Mosquera HOY INTERVENTOR, no es el responsable de cumplir los fallos de tutela proferidos en contra de la entidad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

Seguidamente, solicitan que se DECLARE la no vulneración de los derechos fundamentales incoados por el accionante por parte del interventor de la entidad.

A través de otra comunicación, COONEVA E.P.S., procedió a señalar:

Que verificado en el sistema, la accionada se encuentra afiliada a COOMEVA EPS S.A. y su estado es activo.

Que no existe falta alguna por parte de la entidad en cuanto a su responsabilidad con el usuario y por tanto es improcedente la acción de tutela puesto que al momento no encuentran evidencia alguna de falta de prestación de servicios médicos por parte de la entidad, la cual ,señala que han dispuesto de todo lo necesario para los tratamientos y necesidades del usuario según su patología.

Que es normal que se presenten demoras en la programación de los procedimientos, por la situación de salud pública actual a razón de la pandemia por el COVID-19.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

Que los recursos del SGSSS son limitados y para que el sistema sea sostenible financieramente, debe atenderse los límites que ha establecido el Gobierno Nacional.

Que no existe vulneración de derecho fundamental a la accionante, ya que la entidad ha adelantado los tramites tendientes a lograr el traslado del afiliado y se encuentra prestando los servicios que demanda, luego afirma que resulta improcedente la acción de tutela propuesta.

Por último, solicitan que se declare IMPROCEDENTE la acción de tutela contra la entidad, toda vez que, a su parecer no se encuentra prueba sobre la negación de servicios de salud de la accionante.

Que en caso de que no se acceda a sus pretensiones, solicitan subsidiariamente que se determine expresamente en la parte resolutive de la sentencia las prestaciones en salud cobijadas por el fallo, así como la patología respecto de la cual se otorga el amparo, para evitar la posibilidad de que en el futuro se destinen los recursos del sistema para el cubrimiento de servicios o gastos que no lleven implícita la preservación del derecho invocado.

Por último, solicitan que en el caso que se considere que la entidad debe asumir el costo del servicio de servicios no cubiertos por el plan de beneficios en

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

salud, al igual que exámenes, elementos y en general procedimientos no incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud (NO POS), requiere que se ordene de forma expresa a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES y/o Ministerio de la Protección Social el REEMBOLSO DEL 100% DEL MISMO Y DEMÁS DINEROS que por COBERTURAS FUERA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, en cumplimiento del fallo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Tal como se ha establecido por la H. Corte Constitucional en varias sentencias y en especial en la SU-480 de 1997.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga,
domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de
MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA
NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de
COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud,
según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude MONICA CABALLERO PEÑA quien actúa en representación de su hija menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales de éste último, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por COOMEVA EPS S.A., quien presuntamente se niega a suministrar un servicio a favor de la menor, ordenado por su médico tratante.

Que en contraposición de lo expuesto por la accionante, se manifestó la accionada, indicando que se encuentra realizando la gestión pertinente para garantizar se le presten al menor los servicios requeridos, motivo por el cual, considera que no se le están vulnerando los derechos fundamentales al mismo.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante a favor de la representada y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, referente a ordenar el suministro del servicio médico solicitado, en el entendido que se trata de un sujeto de especial protección constitucional.**

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud, máxime, teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección constitucional; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 11/10/2021, persistiendo la presunta vulneración en el tiempo.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual, se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008 el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido y/o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

Bajo la anterior panorámica, este Despacho advierte que la persona que se dice víctima de la violación de derechos fundamentales es un menor con 16 años de edad, y, por tanto, vale la pena recordar que el artículo 44 de la Constitución Política señala la prevalencia de los derechos de los niños y adolescentes sobre los de las demás personas, y determina que algunos de los que no se entienden fundamentales para las demás personas, lo serán para ellos. Así como también prevé el carácter fundamental del derecho a la salud de los niños en forma autónoma, razón por la que no se considera necesario relacionarlo con ninguno otro, para que adquiera tal status, con el objeto de obtener su protección por vía de tutela.

De ese modo, la Carta Política ha dispuesto expresamente que son derechos constitucionales fundamentales de los niños y, por tanto, protegibles por el juez constitucional en sede de tutela, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Señala además que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y que gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

De lo enunciado se colige que la acción de tutela para proteger los derechos de los niños se considera más que procedente, como un trámite prevalente, en tanto que el niño forma parte de aquel grupo de personas a las que por mandato constitucional, el Estado debe una especial protección, estando en la obligación de adelantar una política de especial atención hacia ellos.

Conforme a lo anterior, este Estrado asevera que han sido desconocidos los derechos que cobijan al menor representado, por parte de la EPS accionada, por lo cual, se procederá a tutelar los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta para el análisis de la viabilidad de las pretensiones invocadas, las circunstancias descritas por las partes, a la luz de las normas y lo que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha precisado sobre el tema.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los pedimentos impetrados, este Despacho considera pertinente recordar que en el Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo, existe una obligación básica que deben cumplirse por parte de las Empresas Promotoras de Salud del Contributivo, la cual se centra en lo siguiente:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

Le corresponde de manera exclusiva a las E.P.S garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo en el que se contienen las acciones de prevención, promoción y recuperación, la atención integral de las enfermedades de alto costo; y el suministro de medicamentos y terapeuta del sistema. Bien sea directamente o a través de la contratación con entidades pertenecientes a la red pública o con entidades privadas.

Lo plasmado permite entender que, cuando un medicamento o procedimiento no está contemplado en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo (POS), el suministro por parte de las Empresas Promotoras de Salud no sería en principio exigible, en cuanto la obligación de estas entidades se circunscribe a los medicamentos y suministros allí estipulados. Sin embargo, tratándose de un procedimiento o medicamento encaminado a mejorar la salud del paciente y a brindarle unas condiciones de vida dignas, prevalecen los derechos fundamentales sobre las prerrogativas de la Empresa Promotora de Salud, debiéndose entonces de ese modo imponer a las entidades administradoras del sistema de salud, obligaciones que van más allá de las prestaciones que le son legalmente exigibles.

Corolario a lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado en multiplicidad de ocasiones, que la reglamentación encontrada en los planes obligatorios de salud no pueden desconocer los derechos constitucionales fundamentales de las personas, lo cual ocurre cuando las empresas promotoras de salud, aplicando de manera estricta dicha reglamentación, omiten el suministro de medicamentos o procedimientos necesarios para mantener la vida, la integridad personal o un mejor funcionamiento del organismo de sus usuarios, con

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

el argumento de que no se encuentran incluidos en el plan obligatorio de salud.

A raíz de lo anterior, la jurisprudencia² constitucional ha sentado unas reglas para la inaplicación de la reglamentación que excluye procedimientos o medicamentos por fuera del Plan Obligatorio de Salud (POS) ya sea del Régimen Contributivo o Subsidiado. Tales condiciones se compendian así:

- A) *Que la exclusión amenace realmente los derechos constitucionales fundamentales del afiliado al sistema;*
- B) *Que el medicamento o procedimiento excluido no pueda ser sustituido por otro con la misma efectividad y que sea previsto por el Plan Obligatorio de Salud (POS);*
- C) *Que el paciente no pueda sufragar el costo del medicamento;*
- D) *Que el medicamento haya sido prescrito por un médico adscrito a la E.P.S.*

En virtud de lo expuesto, este Despacho advierte que en cuanto al servicio de “Operación del corazón” de la menor representada; Sin embargo, partiendo de que la tutelante es un sujeto de especial protección constitucional, que presenta un padecimiento que le aqueja, este Despacho advierte que en cuanto a dicho servicio incoado, el Despacho enfatiza que dicho servicio NO está soportado con

² Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-112 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz. Sala Primera de Revisión, sentencias T-370, 385 y 419 de 1998, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Sala Octava de Revisión, sentencias T-236, 283, 286 y 328 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz. Sala Novena de Revisión, sentencia T-560 de 1998, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

una orden médica que sustente la necesidad de proveer el mismo a favor de la accionante. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta, que mediante auto fechado 12/10/2021, se requirió a la tutelante en aras de que allegara todas las órdenes médicas que soportaran las peticiones del escrito tutelar.

Es así, como la falta de una orden médica en donde se estipule la necesidad de proveerle al accionante lo pretendido, sería una razón más que suficiente para negar el amparo de tutela frente a dichas prestaciones, toda vez que, no se puede pasar por alto que las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), tienen la obligación de proporcionar a sus afiliados las prestaciones que han sido incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS); y, aquellas que, a pesar de no haber sido compiladas en dicha normatividad, han sido ordenados por los médicos vinculados a la red de profesionales de la salud que laboran para la (E.P.S).

Sin embargo, conforme a la precitada jurisprudencia constitucional, la regla que se expone, no es del todo aplicable para el caso en estudio, si se tiene en cuenta que la accionante, es una persona que como se expuso, es menor de edad, lo que la convierte en un sujeto de especial protección constitucional; además que, tampoco cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar de propia cuenta lo pretendido, tal y como lo expuso en su escrito tutelar la tutelante.

En ese orden, este Juez de tutela, como protector y garante del derecho al diagnóstico que posee la aquí representada, atenderá de manera parcial la pretensión que se analiza, esto es, bajo la siguiente limitante: (i) después de que el médico tratante especialista en su diagnóstico, adscrito a COOMEVA EPS,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

realice una valoración minuciosa de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, y atendiendo sus conocimientos científicos y su ética médica, determine que requiere, del servicio de “cirugía de corazón”, en este caso, se deberá suministrar, de lo contrario no.

Así las cosas, para materializar lo enunciado en el párrafo anterior, se ordenará en la parte resolutive de esta sentencia que el representante legal de COOMEVA EPS, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico especialista en la patología de la accionante, realice una valoración minuciosa de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, y su ética médica, determine si necesita del servicio de “cirugía de corazón”. El médico deberá informar el resultado de la visita por escrito a la **E.P.S** y al paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo acotado, conforme a las características descritas y ordenadas por el médico tratante.

Ahora bien, en cuanto a los demás servicios invocados, este Estrado advierte que se torna procedente la solicitud impetrada por la accionante a favor de la representada, referente a que le sean tutelados sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta que dichos servicios se encuentran dentro del PBS, conforme resolución 3512 de 2019 y s.s.

Así pues, se advierte que se hace impajaritable la autorización, y suministro de los demás servicios incoados, conforme a las características señaladas por el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

médico tratante, los cuales fueron denominados como “CITA PRIORITARIA DE INTERCONSULTA CIRUGIA CARDIOVASCULAR PRIORITARIA, y CONTROL CON CARDIOLOGIA PEDIATRICA”, por lo cual, se ordenará que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a autorizarle, y suministrarle a la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, el servicio en cita, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma.

Corolario a lo anterior, y con el fin de proteger el derecho a la prestación del servicio de salud de forma integral y evitar la interposición indefinida de acciones de tutela, por cada nuevo servicio de salud que sea ordenado por médico adscrito a la EPS, con observancia por supuesto en la calidad de sujeto de especial protección del que goza la representada y en el principio de integridad, se ordenará a la EPS que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “Coartación de la aorta, Post angioplastia stent (2012) con gradiente obstructivo significativo, Insuficiencia (de la válvula) aortica, Válvula Aortica Bivalva, Otros tipos de hipertensión secundaria, A Gradiente Obstructivo a nivel del Stent”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

Cabe aclarar hasta este punto que para el caso, la orden de tratamiento integral, está atada a los servicios médicos que requiera la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, para tratar su patología “Coartación de la aorta, Post angioplastia stent (2012) con gradiente obstructivo significativo, Insuficiencia (de la válvula) aortica, Válvula Aortica Bivalva, Otros tipos de hipertensión secundaria, A Gradiente Obstructivo a nivel del Stent”, que padece y acorde con lo que determinen sus médicos tratantes frente a ésta. Lo anterior, en razón que, lo que se busca con la medida es evitar que la paciente se vea en la obligación de recurrir a la acción de tutela cada vez que requiera una cita, un medicamento, un procedimiento o un servicio determinado por su médico para tratar su patología denominada “Coartación de la aorta, Post angioplastia stent (2012) con gradiente obstructivo significativo, Insuficiencia (de la válvula) aortica, Válvula Aortica Bivalva, Otros tipos de hipertensión secundaria, A Gradiente Obstructivo a nivel del Stent”.

Finalmente, se requerirá al gerente y /o representante legal de la accionada para que atendiendo el estado de salud de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, y teniendo en cuenta su calidad de sujeto de especial protección constitucional, **se abstenga de imponer barreras para el acceso a los servicios de salud que requiera, por cuanto dicho accionar hace más gravosa la situación de éste.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR parcialmente los derechos invocados por MONICA CABALLERO PEÑA quien actúa en representación de su hija menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO contra COOMEVA E.P.S. S.A., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de COOMEVA E.P.S. S.A., o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico especialista en la patología de la tutelante, realice una valoración minuciosa de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, y su ética médica, determine si necesita del servicio de “cirugía de corazón”. El médico deberá informar el resultado de la visita por escrito a la **E.P.S** y al paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo acotado, conforme a las características descritas y ordenadas por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S. que es la entidad a la cual se encuentra afiliado la paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizarle, y suministrarle a la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, los servicios ordenados por su médico tratante, los cuales fueron denominados como “CITA PRIORITARIA DE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

INTERCONSULTA CIRUGIA CARDIOVASCULAR PRIORITARIA, y CONTROL CON CARDIOLOGIA PEDIATRICA”. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a COOMEVA E.P.S., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la menor LAURA DANIELA NUMA CABALLERO, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “Coartación de la aorta, Post angioplastia stent (2012) con gradiente obstructivo significativo, Insuficiencia (de la válvula) aortica, Válvula Aortica Bivalva, Otros tipos de hipertensión secundaria, A Gradiente Obstructivo a nivel del Stent”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el presente fallo no sea impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MONICA CABALLERO PEÑA, C.C. No. 63.502.953 de Bucaramanga,
domiciliada y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de
MADRE y por consiguiente representante de la menor LAURA DANIELA
NUMA CABALLERO, Tarjeta de identidad número 1.098.623.839
CORREO: recursohumano@agroince.com
Teléfono del accionante: 6393040
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de
COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud,
según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-avc.com

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

23031bdfb7a95fa642ca5cf0b87411b8b110f7df8dc8250cb235dad631424b69

Documento generado en 25/10/2021 01:09:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**